

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

Bede o Regional:

112-0835-2016

Tipo de documento:

Sede Principal
ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 05/07/2016

Hora: 09:33:46.1...

Follos: 0

## AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables:

# ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado Nº 112-0466 del día 20 de abril de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor JOSE JUAQUIN ZAPATA ZAPATA, identificado con cédula de ciúdadanía Nº 70.753.940, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo Nº 112-0466 del día 20 de abril de 2016, fue:

• CARGO, UNICO: Aprovechar material forestal consistente en 50 unidades de madera de la especie Ciprés en Rolo, de nombre científico (Cupressus), equivalentes, a 0.55m³, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1. 16:3.

Que dicho auto, se notificó personal día 06 de mayo de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor JOSE JUAQUIN ZAPATA ZAPATA, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Rutarwww cornare gov co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-77/V.04

Gestión Ambientál, social, participativa y transparente



que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente Nº 05.318.34.24118.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente Nº 05.318.34.24118, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

Rula; www.comare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-77/X:04





## DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor JOSE JUAQUÍN ZAPATA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.753.940, las

➤ Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre № 0110949, con radicado № 112-1439 del día 07 de abril de 2016.

➤ Oficio de incautación Nº 773/DIRIO-ESGUA-29.58, entregado el 03 de abril de 2016, por la Policia Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entendera agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adélanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER Traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados à partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor JOSE JUAQUIN ZAPATA ZAPATA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO AUJefe (E) Oficina Jurídical

Expediente: 05.318.34.241 Fecha: 28/06/2016 Proyectó: Erica Grajales Revisó: Germán Vásquez Dependencia: ByB.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

